

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Humberto Saavedra Martínez con T.P 19.789** del C.S.J. en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y coincide el correo aportado en la demanda con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y el indicado en el poder.

La demandada Marta Yudy Mejía López con cédula de ciudadanía N° 21.431.751 no se encontró en el listado de personas en liquidación.

Lina María Wolff Toro

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Marta Yudy Mejía López
Radicado	0500140 03 013 2022 01027 00
Auto	Interlocutorio No. 1495
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré la orden de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de la señora **Marta Yudy Mejía López** identificada con c.c. 21.431.751, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$28.814.757.00** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré número 617410009675 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **6 de septiembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$2.273.352,79** por concepto de intereses de plazo desde 7 de febrero de 2022 hasta 5 de septiembre de 2022.
- **\$385.945,32** por concepto de otros, pactados en el título valor, según su literalidad.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **Dr. Humberto Saavedra Ramírez con T.P 19789** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: En caso de pretender notificar a la parte demandada a través de mensaje de datos, se advierte que deberá cumplir con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, para lo cual deberá adjuntar también la inadmisión con el cumplimiento de requisitos.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

LMWT

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7084aeca571fef2d0a9f0ab9a2fcc6f4618e0514bf1534c25df6fa24975fe8**

Documento generado en 26/04/2023 03:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>